

## CONFERENCIA XXVIII

### EL FIN DEL ESTADO

1. **El derecho público es inseparable de los deberes públicos.**—La justicia consiste en dar á cada uno lo suyo. El que recibe algo, debe dar algo en cambio. Si uno hace algo por otro, éste debe también hacer algo en compensación. La justicia se apoya, pues, en la igualdad, <sup>(1)</sup> si no en la igualdad matemática, por lo menos en la proporcional. <sup>(2)</sup> Donde hay desigualdad, indudablemente se ha cometido una injusticia <sup>(3)</sup>. Así, pues, el que se encarga de un derecho, se encarga también de un deber, porque no hay derecho que conceda únicamente un derecho. Si alguien quiere hacer uso legítimo de su derecho, debe cumplir sus deberes. Si éstos le son demasiado penosos, no le queda otro medio para dispensarse de ellos que renunciar á su derecho, en el supuesto de que pueda hacerlo sin perjudicar á nadie. Semejante conducta no será ciertamente un signo de valor, de constancia y de celo por la justicia, pero, por lo menos, es un medio para evitar la injusticia.

Ahora bien, el Estado debe ser ante todo el sostén y la realización de la justicia. Cada Estado, como decían los antiguos, es una categoría, una determinada delimitación de lo que es justo. <sup>(4)</sup> De tal modo está esto en su naturaleza, que no puede subsistir largo tiempo, si se aparta del

(1) Aristot., *Eth.*, 5, 3 (6), 3; *Magna Mor.*, 1, 34, 9.

(2) Aristot., *Eth.*, 5, 3 (6), 8, 12, 14.

(3) Aristot., *Eth.*, 5, 3 (6), 3; *Magna Mor.*, 1, 34, 5.

(4) Aristot., *Eudem.*, 7, 9, 1.

derecho. <sup>(1)</sup> Y como no hay más que una sola justicia, y un solo bien, la bondad, <sup>(2)</sup> la prudencia, la fuerza, la justicia, en una palabra, la virtud del Estado, no puede ser, por naturaleza, diferente de la del individuo. <sup>(3)</sup> Por consiguiente, no podemos hablar de modo distinto de la moral pública que de la moral individual, ni podemos establecer para el derecho público otros principios que para el derecho privado.

Si esto es así, sobre el derecho del Estado descansan igualmente obligaciones, y á él están unidas, como lo están á cada derecho que adquiere un individuo. Y estas obligaciones no se refieren únicamente al Estado mismo como formando un todo, y á veces también á otros Estados, sino que se refieren igualmente á aquellos hombres, con relación á los cuales posee el Estado derechos, porque no han sido creados ellos por causa de él, sino que se ha formado él por causa de ellos. Pero el fin para el cual se concede un derecho, es aquel que consiste en realizar un bien al cual conduce lo que es justo, porque el derecho es siempre un medio, y sólo el bien es aquello á que se aspira por causa de sí mismo, con todo lo demás. <sup>(4)</sup> Por consiguiente, el deber de cuidarse de sus subordinados es inseparable del derecho público. Como usufructuario y ejecutor del derecho público, contrae el Estado la obligación de promover el bien de sus súbditos. Si no quiere admitir esto, debe dimitir la administración del derecho público; pero, como ésta es inseparable del derecho público, debe renunciar á su existencia.

2. **El Estado tiene su fin.**—Superfluo es, pues, preguntar si el Estado tiene un fin. Si es portador y ejecutor de un derecho,—y lo es y debe serlo—tiene también un fin, y es el fin que tiene el derecho. Si un hombre bueno y justo, si un Estado bueno y justo, deben ser juzgados según los mismos principios, el hombre como individuo, y

(1) Aristot., *Eudem.*, 7, 13 (14), 2.

(2) Aristot., *Eth.*, 1, 2 (1), 8.

(3) Aristot., *Pol.*, 7, 1, 5. Thomas, *Reg. princ.*, 1, 15.

(4) Aristot., *Rhetor.*, 1, 6, 2 y sig.

la humanidad como totalidad, como sociedad ó como Estado, tienen un solo y mismo fin. <sup>(1)</sup>

¿Qué pensar, pues, si jurisconsultos y políticos pretenden que el Estado no tiene fin alguno, y que valdría más no hablar de él? <sup>(2)</sup> ¿Por qué no hablar de este fin? ¿Significará esto, acaso, que es tan mal cumplido este fin, que más valdría cubrirlo con el velo de la caridad cristiana? Ó bien, ¿no se quiere entrar en discusión sobre este punto, porque se comprende demasiado bien que, si el Estado tiene fines que cumplir, tiene también deberes de que quizás no se quiere oír hablar?

Sin duda que este último caso es el verdadero. La suposición sobre el origen de esta tentativa de pacificación no puede ser más exacta. Sí, el Estado tiene deberes porque tiene un fin. No puede existir sin tener un fin, porque lo tienen los seres más ínfimos de la tierra. Y nadie querría hacerle la afrenta de decir de él lo que Meusebach se complacía en decir de un hombre sin consejo: «Se ha confundido con los que carecen de fin». Pero él no puede ser su propio fin, por lo menos para los que no comparten la opinión de Hegel y del panteísmo, opinión según la cual es como el Dios visible en la tierra. Sólo Dios es su propio fin. Por consiguiente, si el Estado no es su propio fin, tiene un fin fuera de él y superior á él.

**3. Garantir el bien privado por medio de la justicia distributiva es derecho de humanidad.**—Este fin, empezando por lo que hay de más pequeño y próximo,—desgraciadamente, aquello de que con más frecuencia se prescinde—es el bien de cada súbdito. Reservado estaba á los tiempos modernos negar estos principios. Kant lo ha hecho por modo categórico. <sup>(3)</sup> Pero he aquí que Lasson acaba de decir con tanta sangre fría como brevedad: «En ningún caso tiene deber el Estado de hacer felices á los hombres». <sup>(4)</sup>

(1) Aristot., *Polit.*, 7, 13 (15), 16.

(2) Lasson, *Rechtsphil.*, 313.

(3) Kant, *Rechtslehre*, § 47-49.

(4) Lasson, *Rechtsphil.*, 319.

Si verdaderamente es esta la opinión y la práctica del Estado moderno, deja muy atrás el despotismo del Estado antiguo. Porque, á pesar del poco cuidado que se tomó éste para saber lo que constituía el bien ó el mal de los hombres, reconocía por lo menos que allí donde la vida reportaba ventajas ó imponía cargas, las unas y las otras debían quedar igualmente repartidas. <sup>(1)</sup> Y Cicerón va tan lejos, que impone como deber á los que deben dirigir los negocios públicos el pensar en el provecho de los súbditos, porque éstos llevan su carga, no para su propia utilidad, sino para utilidad de aquéllos. <sup>(2)</sup> Estas palabras no suponen gran cosa, pero contienen un presentimiento de la verdad. El mundo antiguo jamás pudo comprender por completo la verdad, porque la idea que se formó del Estado jamás dejó emerger la idea de la cual todo depende, á saber, que el Estado, como tal, tiene también deberes para con los individuos; que, frente á él, cada súbdito, aun el más humilde y débil, es libre, con su personalidad independiente y como sujeto de derechos inalienables; y que los miembros del Estado pueden unirse entre sí, por su propio impulso, sin su autorización, para garantir y consolidar sus derechos. Doctrinas eran éstas que sonaban en los oídos del mundo antiguo como herejías que clamaban venganza al cielo.

Del mismo modo suenan en los oídos del mundo moderno, el cual casi ha descendido más bajo que los paganos, al enseñar que el Estado es la condición de toda moral, la organización moral sin la que el hombre jamás llegará á ser hombre, y que sólo él es aquello por virtud de lo cual el individuo se convierte en persona, y en persona moral. <sup>(3)</sup>

Pero lo que parecía incomprendible á la antigüedad, y lo que es incomprendible al espíritu moderno, lo ha hecho perfectamente comprensible la concepción cristiana del

(1) Aristot., *Eth.*, 5, 3 (6), 7.

(2) Ciceró, *Offic.*, 1, 25.

(3) Trendelenburg, *Naturrecht*, 286.

hombre, del derecho y del Estado, y lo ha convertido en doctrina reinante. Desde entonces se dijo: «El derecho es para todo el mundo; <sup>(1)</sup> nada superior á nosotros sin nosotros; <sup>(2)</sup> carga igual no abate á nadie; <sup>(3)</sup> el señor no puede deprimir á su súbdito; nadie puede rehusarme aquello á que tengo derecho». <sup>(4)</sup> Basándose en este modo de pensar, la teología y la jurisprudencia dieron á la idea de *justicia distributiva* una significación mucho más amplia que la que había tenido hasta entonces. Los antiguos atrevíanse únicamente á inculcar á las personas revestidas de autoridad, y á las que se cuidaban de la administración, que debían igualar las cargas y las ventajas. Pero también en esto el Cristianismo ha restablecido el derecho natural, al concebir en más amplio sentido la justicia distributiva, es decir, como justicia que asigna á cada uno lo que le es debido, imponiendo, en segundo lugar, y en conciencia, el deber así amplificado, no sólo á las personas revestidas de autoridad, sino á la totalidad; y, en tercer lugar, introduciendo, como contrapeso, la justicia distributiva al lado de la justicia legal, es decir, los deberes de los súbditos para con la comunidad.

Con esto, quedaba admitido el verdadero principio de que, también en la vida pública, se equilibran los derechos y los deberes, y que no sólo la totalidad posee derechos sino que también el individuo, frente á ella, del mismo modo que no sólo el subordinado tiene deberes con relación al Estado, sino que también éste los tiene con relación á cada uno, aun con relación á sus más humildes súbditos.

Sólo entonces fué cuando realmente se pudo hablar de justicia, es decir, de igualdad, ó por lo menos, de proporción. Sólo entonces podía cada uno realizar con alegría sus sacrificios en pro de la totalidad, porque sabían que ésta dispondría sus exigencias con relación al todo y á sus empresas, proponiéndose la realización del bien. Sólo así las

(1) Graf und Dietherr, *Rechtssprichw.*, 1, 44.

(2) *Ibid.*, 9, 101.

(3) *Ibid.*, 9, 60.—(4) *Ibid.*, 11, 48, 42.

ventajas que sacaban de su adhesión al conjunto respondían á las cargas que soportaban. Así perdió el derecho público el carácter de Moloch ó de hado inexorable que había revestido siempre en la antigüedad, pues se convirtió en humano, misericordioso, <sup>(1)</sup> y, como decía la Edad Media, más misericordioso <sup>(2)</sup> que los hombres mismos. Así tuvo cumplimiento el principio de que el hombre no es aquí bajo para el derecho, sino el derecho para el hombre. <sup>(3)</sup> Sólo á partir de aquel momento fué restablecido el hombre como centro de la sociedad, sin que ésta sufriese en sus derechos.

**4. Protección al bien privado total.**—Debemos hacer aquí dos observaciones, á fin de que no se interprete mal lo que acabamos de decir. Se ha creído poder descargar al Estado de todas las consideraciones relativas al bien privado, con estas palabras, á saber, que es un verdadero endemonismo exigir de él que haga felices á los hombres. En general, el bienestar externo no hace feliz á nadie. Para un corazón noble, la libertad de la propia actividad es un bien mucho más deseable.

No sólo es esto exacto, sino que es decir demasiado poco. Conocemos todavía otras cosas sin las cuales nadie puede ser feliz, cosas que, para nosotros, son bienes superiores á todo bien: tales son la verdad, la fe, la moral, la fidelidad á la conciencia y la pureza de corazón. Ahora bien, precisamente por esta razón jamás se hubiera imaginado que pudiese alguien comprender por *bien privado* únicamente los bienes externos. Sin embargo, esto no quiere decir que deban ser excluidos estos bienes. Mucho deseamos que los políticos y los jefes de Estado reflexionen un poco en que el hombre no contribuye precisamente al bienestar de sus semejantes. Aunque la gallina en el puchero no sea absolutamente necesaria para la prosperidad del pueblo, debemos decir, no obstante, que, en el

(1) Graf und Dietherr, *Rechtssprichw.*, 7, 598.

(2) *Ibid.*, 7, 619.

(3) *Dig.*, 1, 5, 2.

Estado en que los ciudadanos apenas si pueden comer patatas los domingos, no se han preocupado suficientemente del bienestar de los súbditos. Al lado de esto, sabemos muy bien que, aun en tierra de Jauja socialista, iría muy mal la prosperidad de los hombres, si los verdaderos bienes de la vida, la justicia, la caridad, la moralidad, la moderación, la paciencia, la modestia, la piedad y la religión, no dominasen todos los corazones. De aquí proviene precisamente nuestra exigencia de que, para cumplir su misión, debe contribuir el Estado á favorecer estos medios.

Añadamos que debe contribuir, en lo que dependa de él, á la felicidad de los hombres, pero no que necesariamente deba hacer felices á los hombres. Sólo el absolutista y el socialista exigen de él esto. En cuanto á nosotros, nos basta con que haga desaparecer los escollos que los hombres por sí solos no pueden evitar en su carrera hacia la dicha, y que, con su legislación y su poder, les preste una protección sin la cual no pueden realizar sus legítimas aspiraciones. El panteísmo despótico de Hegel y de Strauss dice sin duda que esto es imposible, porque el desarrollo del espíritu humano en la historia y la marcha de la gran máquina de hierro, hacen vana toda tentativa de intervención. El liberalismo panteísta de Darwin, de Herberto Spencer y de toda la historia de la civilización evolucionista, predicó el *dejad hacer* y la no intervención, porque lo que constituye el consuelo del hombre feliz, del más hábil en la lucha por la existencia, es precisamente poder admirarse como un hombre que se ha hecho á sí mismo. Pero si nuestra civilización no quiere ver realizarse esos sueños de una lucha de todos contra todos, lucha que se remonta á los tiempos más antiguos y prehistóricos, debe organizar esto el Estado por sí mismo, remediarlo, aun en la vida del derecho privado, y sostener con su influencia el derecho, la moral y la religión.

**5. El Estado no debe proteger, sino indirectamente, el bien privado.**—Así, pues, y en segundo lugar, no hay que afirmar que la única, ó tan sólo la principal em-

presa del Estado consista en cuidarse del bien privado. Es completamente incomprensible que un hombre como Macaulay, que, por otra parte, no carece de sentido político, haya podido sostener que el defecto de la política antigua y de la de Maquiavelo consistió en desconocer la verdadera empresa de la legislación de la sociedad, es decir, la empresa de aumentar la felicidad privada. Queremos creer que el odio que sentía contra el despotismo y el liberalismo, así como su natural amor á la humanidad y á la justicia, le inspiraron esta exageración, pues seguramente hay en ello una exageración, y grande y dañina.

Una exageración que es preciso rechazar con no menos energía es la doctrina del llamado Estado constitucional, al que Kant y Guillermo de Humboldt dieron tal forma, que se ha convertido en uno de los principios favoritos del liberalismo, sólo que es una exageración en sentido opuesto. Según ella, el Estado no debería tener otra misión con relación á los individuos y al derecho privado que estar siempre en disposición de proteger el derecho, á fin de que los súbditos sepan dónde deben hallar auxilio, si ya no pueden ayudarse ellos mismos por modo alguno. Fuera de esto, nada deben interesarle la vida y las relaciones de sus súbditos. No ha de preocuparse de si practican la justicia ó la injusticia entre ellos, como tampoco ha de cuidarse de las relaciones entre el capital y el trabajo. Del mismo modo, no debe inquietarle lo más mínimo la usura, el matrimonio, el divorcio, la inmoralidad pública, la religión y los trastornos en el ejercicio de la misma; los hombres pueden arreglarse entre sí como quieran y como puedan, sin que deba intervenir en nada, á menos que pidan expresamente su mediación, y aun entonces sólo deberá intervenir, si queda violado un derecho individual bien determinado.

Como siempre, la verdad está en el justo medio. Macaulay tiene razón al decir que el Estado debe ocuparse en todas estas cuestiones. Guillermo de Humboldt habla exactamente cuando dice que el Estado no tiene, como

empresa particular, la de ocuparse en los asuntos de derecho privado. Su esfera de acción propia abarca el dominio del derecho público. Lo que éste comprende, le incumbe directa y exclusivamente. Y debe ocuparse en todo esto en virtud de su misión, sin que se haga de rogar, ó sin que haya necesidad de llamar su atención. Pero todo lo que pertenece al derecho privado incumbe á las personas privadas, ó á las asociaciones sociales más estrechas, que éstas forman entre sí. Jamás el Estado tendrá motivo para mezclarse en sus asuntos en virtud de su derecho propio. Pero, por vía accesoria, ó como representante de los interesados, debe ocuparse en ellos, ya porque se lo pidan, ya porque intervenga él mismo en lugar de ellos, si no pueden hacer valer sus derechos, y para que no se expongan á perderlos por completo. No sólo tiene poder para obrar así, sino que á ello está obligado, por cuanto, como protector supremo de todos los derechos terrenales, tiene igualmente la misión de proteger los derechos privados.

**6. El fin propio é inmediato del Estado es la realización del bien común.**—Creemos inútil insistir en que, por su naturaleza, tiene el Estado un fin más vasto y elevado que el de dispensar su propia actividad á cada individuo ó de practicar en su lugar la moral y la religión. El fin propio y último del Estado no puede ser otro que el que ha originado su formación y hace necesarios todos los grandes esfuerzos y todos los sacrificios que á ella van unidos.

Por consiguiente, el fin principal del Estado no puede ser algo que esté exclusivamente en la naturaleza, como el instinto del bienestar; tampoco puede ser algo tan general, que pertenezca á los hombres como totalidad: no es, pues, la realización del fin común de la humanidad ó del reino de Dios. No era necesario para esto un Estado particular, más limitado. Al fraccionarse en Estados, declara *a priori* el género humano que dichos Estados son únicamente medios para alcanzar el destino terreno y el supraterrrenal, la realización de la verdadera humanidad y

de la verdadera cultura, y, finalmente, el establecimiento del reino de Dios.

De aquí que todos los intereses humanos y suprahumanos, la instrucción, la cultura, la civilización, la humanidad, la religión, estén excluidos del fin inmediato del Estado, ya que tienen una extensión mucho mayor que la de éste, el cual les es subordinado y está calculado para ejecutarlos. Sin embargo, no puede decirse que no pueda ocuparse en ellos. Debe entender en ellos, y de tal suerte, que no depende de su capricho querer favorecerlos, sino que falta á su deber si prescinde de ellos ó si á ellos se opone. Estos fines se extienden, en efecto, mucho más allá de los límites del Estado. Unido á ellos el fin del Estado, se convierte en un medio, como el fin de la formación del ejército, ó el de la administración de justicia, lo son con respecto á él.

Por consiguiente, así como no podemos apreciar debidamente al Estado, sino considerando su situación en el cuadro general de la humanidad y en su unión con los derechos de la personalidad, del mismo modo, la evidencia de los fines del Estado depende de que no se confundan los fines generales de la humanidad con los del hombre como persona privada, ó, en consecuencia, con los de las asociaciones libres formadas por él.

Si, pues, separamos estos dos dominios, que son completamente diferentes, no será difícil apreciar claramente la cuestión. El fin del Estado comprende todo lo que el hombre no puede alcanzar por sí mismo, ni con su ingreso en una asociación privada con el propósito de perseguir empresas generales humanas y sobrenaturales, ó sea, el establecimiento de una situación igual y común, en la cual cierto número de hombres procuran realizar las obligaciones públicas de la humanidad, con instituciones y medios propios, y garantizar su cumplimiento contra los trastornos, instituciones tales que resultan de las relaciones más estrechas de la comunidad de los hombres de que se trata, instituciones calculadas para que todos aquellos